MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. BOG 717 DE 2024 SUSCRITO ENTRE GASTRONOMÍA CAPITAL S.A.S., Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Entre los suscritos **DARÍO JOSÉ OVIEDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.042.303 de Sahagún - Córdoba,, actuando en calidad de **SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** Establecimiento Público descentralizado del orden nacional con domicilio principal en Bogotá D.C., identificado con el NIT No. 899.999.054-7, nombrado por medio de la Resolución No.1001 del 14 de agosto de 2023, y facultado para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 artículo 1, por una parte;, y por la otra, **JOSE ENRIQUE DUARTE PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.059, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **GASTRONOMÍA CAPITAL S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.939.572-7 facultado para suscribir el presente documento mediante la Acta No. 030 del 30 de marzo de 2019, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, hemos convenido celebrar la presente modificación al el contrato de arrendamiento **No. BOG-717-2024**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la ESAP, suscribió el veintidós (22) de marzo de 2024, el contrato de arrendamiento No. BOG-717-2024 con la sociedad **GASTRONOMÍA CAPITAL S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.939.572-7, con el objeto de "*Entregar a título de arrendamiento el espacio físico ubicado en la Sede Central de la ESAP en Bogotá, para prestar los servicios de cafetería y restaurante a la comunidad Esapista*."

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por DOS (2) AÑOS, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, así como la firma del acta de inicio y el recibo efectivo del inmueble por parte del ARRENDATARIO

3. Que el valor del contrato de arrendamiento BOG-717-2024 se acordó en la suma de **e CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE ($58.061.107)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, que corresponde al total de los cánones de arrendamiento**.**

4. Que para suscripción del contrato de arrendamiento **BOG-717-2024**, se establecieron las siguientes GARANTÍAS:

Señale con una “X” los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el (15%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad del servicio:** por el (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y (6) meses más.
X	**Póliza de Responsabilidad extracontractual**____ por un valor asegurado de 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

5. Que atendiendo las políticas que actualmente manejan el gremio de aseguradoras sobre esta tipología de contratos, el arrendador informó que para poder emitir las garantías solicitadas en el proceso, la aseguradora requirió generar una modificación u otro si al contrato de arrendamiento BOG-717-2024 dejando como garantías lo relacionado a continuación: “*GARANTÍAS: **Cumplimiento:** por el (15%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **Póliza de Responsabilidad extracontractual**: por un valor asegurado de 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato*.”

6. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad “*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*.”

8. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que: *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

9. Que una vez analizada la solicitud y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable el presente Modificatorio No. 1 del Contrato BOG-717-2024, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR: Las garantías establecidas en el contrato de arrendamiento **BOG-717-2024**, las cuales quedaran de la siguiente manera:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. GARANTIAS. EL ARRENDATARIO *se compromete a constituir y allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía única a favor del ARRENDADOR, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, de conformidad con Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos y porcentajes:*

X	***Cumplimiento:*** *por el (15%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.*
X	***Póliza de Responsabilidad extracontractual____*** *por un valor asegurado de 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.*

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que por la tipología de este contrato, estos amparos son máximo de una vigencia anual, **EL ARRENDATARIO** se compromete a ajustar y renovar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio y el plazo de contrato, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se adicione, se prorrogue o se realice alguna modificación del contrato, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA ESAP procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o sustituyan.

PARAGRAFO TERCERO: EL ARRENDATARIO deberá cumplir con los requisitos señalados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo a través del SECOP II para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación al Contrato No. BOG-717-2024 se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS: LAS PARTES se obligan a notificar de la presente

novedad a la Aseguradora para la expedición de las garantías para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente modificación, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas y remitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA QUINTA - Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna. Para constancia se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Luz Marlen Bula Guzmán– Abogada Dirección de Contratación
Revisó: Susana Hernández Doria. Abogada Dirección de Contratación. – Abogada Dirección de Contratación